

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Bicicleta

OEA (CIDH):

- **La CIDH condena asesinato de una persona afroamericana y lamenta incidentes violentos durante manifestaciones en Estados Unidos de América.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato de George Floyd, un hombre afroamericano, a manos de la policía, en la ciudad de Minneapolis, estado de Minnesota, Estados Unidos de América; y lamenta los actos violentos registrados en el contexto de las recientes manifestaciones como reacción a la violencia policial contra afroamericanos en ese país. Según información pública, el pasado 25 de mayo George Floyd murió en un operativo policial en el que fue detenido, presuntamente como consecuencia del uso excesivo de la fuerza. Según un video publicado, un oficial de policía presionó su rodilla contra el cuello de George Floyd mientras éste se encontraba inmovilizado en el suelo, dos oficiales estaban arrodillados en la parte baja de su cuerpo y piernas, y en tanto que otro observaba los hechos sin intervenir. Los cuatro agentes de la policía involucrados habrían sido expulsados del cuerpo de la policía y se habrían iniciado investigaciones criminales. Uno de los agentes fue detenido y acusado formalmente de homicidio preterintencional y homicidio culposo. La CIDH llama al Estado a continuar con las investigaciones de manera exhaustiva, imparcial, efectiva y pronta, y sancionar judicialmente a todas las personas las que resulten responsables y a dotar de una reparación integral a las familias. Como reacción a estos hechos, que han puesto en relieve el uso desproporcionado de la fuerza por parte de la policía contra personas afroamericanas en el país, se han realizado en los últimos días protestas en al menos 75 ciudades de Estados Unidos incluyendo Minneapolis, Atlanta, Louisville, Chicago, Nueva York, Miami, y Washington, D.C. Estas protestas han derivado en enfrentamientos, saqueos, incendios, daños a vehículos policiales, a establecimientos estatales y a la propiedad privada. La CIDH rechaza estos hechos de violencia por tratarse de conductas incompatibles con el derecho a la protesta pacífica. Por ejemplo, según información pública, desde el 26 de mayo se iniciaron una serie de protestas en la ciudad de Minneapolis que derivaron en enfrentamientos, saqueos e incendios en distintos puntos de la ciudad, incluida una Comisaría Policial. Las autoridades

habrían utilizado gas pimienta y balas de goma para dispersar a las personas manifestantes. Las autoridades habrían decretado toque de queda en la ciudad y desplegado a la Guardia Nacional. De igual manera, en Atlanta se habrían iniciado protestas que derivaron en destrozos e incendios a autos policiales y la detención de múltiples personas. Asimismo, se habrían reportado daños a propiedad privada, incluyendo en la sede de la cadena de televisión CNN. Por otra parte, en Louisville, Kentucky, se realizaron las protestas por la muerte de Breonna Taylor, una mujer afroamericana que habría recibido un disparo por tres miembros de la policía cuando entraron en su casa en el mes de marzo pasado. El 27 de mayo, siete personas habrían resultado heridas de bala en hechos aún no esclarecidos. Las autoridades habrían desplegado a la Guardia Nacional. Asimismo, la policía habría utilizado armas no letales contra periodistas mientras cubrían las protestas. Al respecto, la CIDH toma nota de las disculpas públicas realizadas por la Policía de Louisville sobre dicho incidente. En Nueva York, se registraron protestas que habrían derivado en hechos de violencia y la detención de por lo menos 345 personas. A su vez, en Chicago cuatro personas habrían resultado heridas por armas de fuego, y una de ellas habría fallecido en hechos aún no esclarecidos. Asimismo, se habría solicitado el despliegue de la Guardia Nacional. En Miami, también se habrían registrado actos violentos en el marco de estas manifestaciones, como el lanzamiento de petardos contra miembros de la policía e incendio de vehículos oficiales. La policía utilizó gases lacrimógenos para dispersar a los manifestantes. El derecho a la libre manifestación y a la protesta pacífica son elementos esenciales del funcionamiento y la existencia misma del sistema democrático, así como un canal que permite a las personas que pertenecen a distintos grupos de la sociedad a expresar sus demandas, disentir y reclamar respecto al gobierno, a su situación particular, así como para el ejercicio efectivo de sus derechos. La Comisión hace un llamado para que la protesta permanezca pacífica para permitir a los participantes la libre expresión de sus ideas. La CIDH destaca que el uso de la fuerza debe ajustarse a principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad. Adicionalmente, el uso de armas menos letales debe ser estrictamente regulado. Todo incidente que haya implicado el uso de cualquier tipo de armas por parte de las autoridades debe ser registrado, haya o no afectado la integridad de alguna persona. La Comisión llama a las autoridades competentes a investigar las acciones de violencia ocurridos en los últimos días con debida diligencia a fin de sancionar a quienes resulten responsables. Igualmente, a garantizar que las y los periodistas y comunicadores puedan desempeñar su labor informativa y recuerda que los agentes del Estado deben respetar y garantizar el derecho a la libertad de expresión, incluyendo para periodistas, foto-reporteras/os y camarógrafas/os de los medios que cubren protestas, y a no ser detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. La CIDH observa que los hechos que han suscitado las protestas se enmarcan en una situación estructural de discriminación más amplia contra personas afroamericanas en Estados Unidos que debe ser atendida y erradicada. Asimismo, la Comisión expresa su preocupación por la situación de desigualdad y discriminación en la que históricamente se ha encontrado la población afroamericana y que, entre otras consecuencias, ha limitado su acceso a la justicia y al goce a la igual protección bajo la ley. Según información del National Police Violence Map, 1099 personas habrían perdido la vida a manos de la policía en 2019, de las cuales el 24% era afrodescendiente, en tanto que este grupo constituye el 13% del total de la población de ese país. Al respecto, la Comisión reitera al Estado las recomendaciones emitidas en su Informe [“Afrodescendientes, violencia policial, y derechos humanos en los Estados Unidos”](#). En particular, la CIDH urge al Estado a adoptar medidas legislativas, de política e institucionales coordinadas y encaminadas a erradicar la discriminación racial y a capacitar a los miembros de los sistemas judiciales, cuerpos armados y organismos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, así como sobre los límites a los que debe estar sometido en toda circunstancia el uso de las armas por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH y su REDESCA urgen a los Estados a proteger con efectividad a las personas que viven en situación de pobreza y pobreza extrema en las Américas frente a la pandemia del COVID-19.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a Crisis para la Pandemia de COVID-19 (SACROI COVID-19), manifiestan su alta preocupación por el incremento sustantivo de la pobreza y de la pobreza extrema en la región debido a la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias, así como por los graves impactos negativos que las personas en esta situación deben enfrentar para alcanzar niveles mínimos de protección sobre sus derechos humanos, particularmente los derechos económicos, sociales, culturales y

ambientales (DESCA). La Comisión y su Relatoría Especial lamentan profundamente el incremento de las condiciones extremas que estas personas tienen que verse forzadas a enfrentar en estos momentos para alcanzar niveles mínimos de subsistencia, llamando la atención que esta crítica situación tenderá a agravarse exponencialmente si los Estados no asumen desde ya políticas y decisiones claras que les permita garantizar sus DESCAs. Las Américas es la región más desigual del planeta, caracterizada por profundas brechas sociales en que la pobreza y la pobreza extrema constituyen un problema transversal a todos los Estados de la región. En tal sentido, la CIDH y su Relatoría Especial sobre DESCAs observan con suma preocupación que en América Latina y el Caribe, la CEPAL ha proyectado que durante el 2020 el número de personas viviendo en pobreza se incrementaría en casi 30 millones de personas y otras 16 millones ingresarían a condiciones de pobreza extrema como consecuencia de la pandemia, pudiendo afectar especialmente a las mujeres. Asimismo, la tasa de desempleo se incrementaría significativamente con una estimación de 37,7 millones de personas desempleadas, en una subregión donde el trabajo informal es una de las principales fuentes de ingreso económico, los programas sociales son deficitarios y la corrupción un flagelo endémico. La FAO también ha alertado de los serios riesgos que el contexto de la pandemia pone sobre el derecho a la alimentación y a la lucha contra el hambre en dicha subregión. Al respecto, la Comisión y su REDESCA observan que la propagación del virus en la región no sólo ha provocado una grave emergencia sanitaria en la que han perdido la vida miles de personas y más de un millón ha sufrido afectaciones a la salud; sino que también ha generado efectos económicos y sociales graves en la población, particularmente por los impactos negativos que tiene sobre el acceso al empleo en condiciones dignas, la reducción de la desigualdad y el combate a la pobreza y el hambre. Para la Comisión y su REDESCA, estos impactos vienen siendo asumidos de manera totalmente desproporcional y dramática por los grupos en mayor situación de vulnerabilidad y pobreza, como pueden ser las personas migrantes, trabajadoras con empleos precarios, en situación de calle y los pueblos indígenas, entre otros, quienes de manera desesperada vienen tratando de buscar medios para subsistir ante la falta de políticas y medidas estatales que las protejan adecuadamente. Dentro de este contexto, resaltan las asimetrías existentes en el acceso a los sistemas de salud en la región, con claros impactos negativos sobre las personas en situación de pobreza. Ante la marcada ausencia de inversión en salud pública, la pandemia hace aún más evidente las debilidades existentes de los sistemas de salud para atender a la población en situación de pobreza y asegurar sus derechos a la vida y a la salud, mediante la disponibilidad de instalaciones, bienes y servicios sanitarios de manera adecuada. En ese sentido, resulta impostergable que los Estados de la región pongan el contenido del derecho humano a la salud como eje articulador y central de los sistemas de salud, otorgándole la priorización necesaria para su efectiva protección, con una específica consideración hacia las personas que viven en pobreza o en condiciones de precariedad. Para la Comisión y su REDESCA las persistentes brechas y costos elevados en la cobertura y calidad de los servicios de salud, como la fragmentación cada vez más acentuada de dichos sistemas en la región refuerzan la urgencia del efectivo cumplimiento de las obligaciones de los Estados en la materia. En ese sentido, subrayan la importancia de que los Estados aseguren fondos suficientes de emergencia para la salud, incluyendo sus determinantes básicos y sociales; den prioridad a la financiación de la salud pública en sus presupuestos generales; y avancen con firmeza hacia la garantía del acceso universal a este derecho, incluyendo la salud mental. La REDESCA recuerda que los Estados también deben velar porque se garanticen los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad cultural y calidad del derecho a la salud. Por su parte, las personas y familias en situación de pobreza corren un alto riesgo de perder sus fuentes de empleo, o de experimentar disminución o pérdida drástica de ingresos económicos de subsistencia debido a las disposiciones y órdenes sobre distanciamiento, aislamiento social y cuarentenas que generan el cierre o limitación de diversas actividades económicas. Cuando estas medidas no incorporan un enfoque de derechos humanos, no sólo exponen de forma trágica las drásticas y complejas situaciones en las que se encuentran estas poblaciones; a su vez, generan mayores riesgos de contagio y afectación a su salud, por verse forzadas a incumplir las medidas dispuestas para poder lograr acceso esencial a fuentes de agua y alimentación. En definitiva, el contexto de pandemia les produce cargas desproporcionadas, injustas y muchas veces inmanejables, debiendo enfrentar cotidianamente el dilema de mantener el aislamiento social o incumplir las medidas dispuestas para poder sobrevivir. En este contexto, la CIDH y su REDESCA observan que los pueblos indígenas y las comunidades campesinas experimentan riesgos adicionales durante la pandemia, por las debilidades estructurales en asegurar su acceso a la tierra y alimentación, así como por los bajos ingresos económicos que suelen obtener por su trabajo dentro de las cadenas productivas. Asimismo, los trabajos de las mujeres, de las personas LGBTI, de las y los migrantes y de las personas afrodescendientes, sobre todo de quienes viven en pobreza o con recursos escasos, están más expuestos a perderse, a que sus condiciones se deterioren, o a sufrir abusos y violaciones laborales. También es patente el alto riesgo de incremento sostenido del trabajo infantil dentro de las familias más empobrecidas con el objeto de acceder a medios de subsistencia, así como la necesidad de garantías enfocadas sobre los derechos de las personas trabajadoras informales o en especial vulnerabilidad, como por ejemplo quienes realizan trabajo doméstico, trabajo sexual, o

trabajos autónomos en condiciones precarias, entre otros. Ante dicho escenario, el cumplimiento efectivo de las obligaciones de respeto y garantía de los Estados sobre el derecho al trabajo, incluyendo sus condiciones justas y equitativas, como sobre los derechos a la alimentación adecuada y seguridad social, adquieren enorme relevancia, y requieren de la adopción de medidas estatales de protección urgentes, tales como: la entrega directa de montos económicos; la provisión de alimentos a poblaciones focalizadas; la protección del trabajo y los salarios -sobre todo de quienes se encuentran en mayor vulnerabilidad-; el aseguramiento de la participación de los sindicatos y agrupación de personas que trabajan en las estrategias de contención; la implementación de seguros accesibles de desempleo sin discriminación; la identificación y atención de las poblaciones y zonas con inseguridad alimentaria; y la generación de campañas de sensibilización social que favorezcan la solidaridad y combatan la aporofobia. Asimismo, se requiere intensificar los esfuerzos para garantizar el acceso progresivo a una protección social mínima, incluyendo la posibilidad de una renta básica, que facilite condiciones de vida digna y permita hacer frente a las inseguridades económicas. También, se requiere avanzar en el reconocimiento y protección del derecho humano al cuidado, implementando sistemas que aseguren a las personas que carecen de recursos económicos la debida asistencia y protección frente a la vejez, la discapacidad o la enfermedad, al tiempo que consideran los derechos y el valor de las personas cuidadoras, en su mayoría mujeres. Asimismo, el cierre presencial extendido de escuelas, universidades y centros de formación como medidas de contención del virus también tienen efectos negativos significativos sobre el derecho a la educación, sobre todo de niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza y de los grupos más desfavorecidos y marginados en la sociedad. Teniendo en cuenta que la efectiva realización del derecho a la educación es una de las mejores soluciones para superar la situación de pobreza y desigualdad, y que estas últimas son a su vez uno de los mayores obstáculos para el ejercicio de dicho derecho, el contexto de pandemia evidencia las grandes disparidades presentes en este ámbito, incluyendo los riesgos sobre acceso a alimentos que personas en edad escolar reciben en sus centros educativos. Pese a los esfuerzos de los Estados en el uso de herramientas digitales y de comunicación masiva para la educación en este contexto, las personas en situación de pobreza se ven seriamente afectadas por la ausencia de garantías para procesos de enseñanza a distancia, incluyendo necesidades diferenciadas de poblaciones rurales y urbanas, la exclusión de variedades lingüísticas, la carencia de dispositivos educativos tecnológicos, la falta de acceso a Internet o la existencia de déficits en la capacitación a docentes en el uso de dichas herramientas y metodologías. Al mismo tiempo, la falta de regulación y fiscalización estatal desde un enfoque de derechos humanos sobre los centros educativos privados facilita el incremento de riesgos para el disfrute del derecho a la educación en el marco de la pandemia. Por otro lado, el contexto de pandemia también ha hecho visible las extremas dificultades que enfrentan las personas en situación de pobreza y particularmente la población en situación de calle o con falta de acceso a vivienda adecuada para el ejercicio y disfrute de sus derechos a la vivienda, así como al medio ambiente sano, al agua potable y al saneamiento. Así, la Comisión y la REDESCA, tienen presente que, la efectividad de cualquier medida de prevención a la salud en la región dependerá de la condición que se encuentre la generalidad de los determinantes sociales que configuran un pleno disfrute al derecho a la salud. Ello incluye factores como la calidad del aire, suelo y agua, especialmente cuando es notorio que los sectores comúnmente más contaminados, son aquellos donde también viven las personas en situación de pobreza, pobreza extrema, como otros grupos históricamente discriminados. Asimismo, las medidas de contención del virus implican la preexistencia del acceso a viviendas y a espacios adecuados en los que las personas puedan permanecer y cumplir el distanciamiento social, así como el acceso asequible a agua potable de forma continua para prevenir afectaciones a su salud y posibles riesgos de contagio. Sin embargo, esta realidad es seriamente apelada teniendo en cuenta que alrededor de 1 de cada 3 familias urbanas en América Latina viviría en viviendas de baja calidad. Por su parte, en un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo de seis países de la región del Caribe alrededor de 10 millones de personas carecerían de vivienda adecuada en 2017, siendo el derecho a la vivienda una problemática arraigada en todo el continente. En particular, la REDESCA subraya que las personas con falta de acceso a vivienda adecuada, en especial las que viven en situación de calle, son grupos heterogéneos y de alta vulnerabilidad, sobre los que la pandemia y la falta de respuesta estatal adecuada generan extremas vulneraciones a sus derechos humanos de manera adicional a las que suelen enfrentar. No sólo son grupos que, sostenida y sistemáticamente, sufren estigmatización y abandono social e institucional, como también la criminalización, sino que a menudo se ignora su dignidad y humanidad como valor inherente, básico y esencial de toda persona. El contexto de la pandemia refuerza negativamente esta situación y somete a estos grupos a mayores actos de violencia, estigma y conductas hostiles y discriminatorias, como menores fuentes de ingreso y posibilidad de supervivencia, con riesgos más altos de afectación a su vida, integridad personal y salud. En ese marco, los problemas relacionados con estructuras y materiales precarios, el acceso limitado al agua potable y saneamiento, o al vestido y medidas de higiene básica, el hacinamiento familiar, la segregación y la inequidad espacial en las ciudades, la falta de seguridad de la tenencia, los altos costos de alquiler, entre otros, determinan de manera acentuada una exposición inequitativa y

desproporcional a los riesgos que la pandemia genera sobre los derechos humanos de estos grandes colectivos y la necesidad de que los Estados adopten medidas de emergencia que mitiguen tales riesgos y, al mismo tiempo, avancen en acciones bajo un enfoque de derechos que permitan asegurar soluciones duraderas respecto a los derechos a la vivienda adecuada y acceso a agua potable y saneamiento de las personas en situación de pobreza o con bajos ingresos. En cuanto a la población en situación de calle, resulta especialmente urgente que los Estados prioricen su atención y establezcan medidas a su favor, particularmente con la disposición de espacios dignos de emergencia con acceso a alimentación adecuada, agua potable y saneamiento básico que les permita protegerse de los efectos de la pandemia. La Comisión y su REDESCA recalcan que los Estados tienen como primera responsabilidad contener y prevenir la expansión del virus a fin de proteger la salud y salvar la mayor cantidad de vidas, sin discriminación por razón de la edad y con especial cuidado de las personas adultas mayores, como aquellas que se encuentran en situación de movilidad humana. A su vez, deben plantearse estrategias serias y sostenibles que aborden los efectos diferenciados que la pandemia y sus consecuencias tendrán en los sectores más desfavorecidos y excluidos. Los altos índices de desigualdad en la región, sumados al incremento de la pobreza y la pobreza extrema como consecuencia de la pandemia amenazan con rasgar el tejido social, deteriorando la democracia y el Estado de Derecho si es que los Estados no aseguran protecciones institucionales y normativas robustas para la vigencia de los DESCAs, o si excluyen los derechos humanos del centro de sus decisiones, políticas y medidas ante este contexto. La CIDH y su Relatoría Especial recuerdan que los marcos normativos y las respuestas, tanto políticas como económicas, de los Estados deben enmarcarse dentro de procesos transparentes y participativos, que faciliten el acceso a la información, la rendición de cuentas y el acceso a la justicia, teniendo en cuenta de forma central el enfoque de los derechos humanos. En relación con las personas viviendo en situación de pobreza y pobreza extrema, los Estados deben facilitar y crear canales pertinentes para su efectiva participación en dichos procesos, asegurando su adecuada información, inclusión y empoderamiento en calidad de titulares de derechos, especialmente de los DESCAs. Las empresas tienen también un rol clave que desempeñar en estos contextos y su conducta debe guiarse por los principios y reglas de derechos humanos aplicables. Para ello, los Estados deben exigir y vigilar que las empresas respeten los derechos humanos, adopten procesos de debida diligencia en la materia y rindan cuentas ante posibles abusos e impactos negativos sobre los derechos humanos que los contextos de pandemia y crisis sanitarias infecciosas suelen generar sobre los DESCAs de las poblaciones y grupos en situación de pobreza. Pese a las amenazas reales y urgentes sobre la realización de los DESCAs que esta crisis representa, la Comisión y su REDESCA notan que también existe una oportunidad extraordinaria para los Estados de incentivar reformas urgentes con el fin de acortar las brechas y desigualdades existentes en el continente americano y enfocar sus respuestas en asegurar el disfrute efectivo de los DESCAs sin discriminación. Así, llaman a todos los Estados Americanos a actuar en ese sentido, y se ponen a disposición de los mismos para apoyar los esfuerzos e identificar las mejores prácticas, a fin de asegurar la atención y garantía de los DESCAs de las personas que viven en situación de pobreza o de pobreza extrema. **Por lo anteriormente mencionado, la CIDH y su REDESCA recomiendan a los Estados, de forma complementaria y adicional a lo estipulado en la [Resolución 1/2020](#):**

1. Asegurar la urgente implementación de políticas públicas orientadas específicamente a la protección de los DESCAs de las personas en situación de pobreza, pobreza extrema y en riesgo de ingresar a dicha condición en el contexto de la pandemia y sus consecuencias, reforzar la vigilancia constante de su efectividad, el alcance de las mismas como la generación, movilización y distribución adecuada de recursos económicos con objeto de no incrementar la exposición a la vulneración de los derechos de estas personas y no dejarlas desamparadas. Los Estados deben poner especial atención a que las medidas y acciones de protección sobre los DESCAs lleguen y se aplican sobre las poblaciones destinatarias.
2. Incluir expresamente evaluaciones de impacto en los derechos humanos en sus decisiones económicas y estrategias de política fiscal, asegurando que se enfoquen en asegurar el financiamiento para la protección y el disfrute de los DESCAs de las poblaciones en situación de pobreza o pobreza extrema, tomando especialmente en cuenta la histórica falta de autonomía económica de las mujeres y su rol central en las tareas de cuidado. En particular, las políticas fiscales, como herramienta para este fin, deben ser justas, progresivas y garantizar una redistribución equitativa enfocada en la realización de los derechos humanos.
3. Implementar medidas concretas, urgentes y transparentes dirigidas a cumplir la obligación de cooperar entre sí para salvaguardar la protección de los derechos humanos, en general, y la realización de los DESCAs en particular de las poblaciones en situación de pobreza o de pobreza extrema en el marco de la pandemia.
4. Evitar debilitar directa o indirectamente las capacidades de respuesta de otros Estados en la protección de los DESCAs de quienes se encuentran en mayor riesgo frente a la crisis de la pandemia, y asegurar que sus acciones, sea individualmente o como parte de instituciones internacionales, no causen daños fuera de sus territorios o violaciones de naturaleza transnacional sobre la realización de tales derechos.
5. Asegurar fondos suficientes para garantizar sin discriminación el derecho a la salud de las personas y grupos en situación de pobreza y pobreza extrema en el marco de la pandemia, priorizando la financiación

de la salud pública en sus presupuestos generales, así como dar pasos firmes para garantizar el acceso universal de la salud, incluyendo la salud mental. 6. Intensificar los esfuerzos sobre la protección de los derechos al trabajo, la alimentación, el agua potable y las estrategias para el acceso a una protección social adecuada, incluyendo la posibilidad de una renta básica, que priorice la atención de las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema. 7. Implementar garantías específicas sobre el derecho a la educación que considere la situación de las poblaciones que viven en la pobreza y la pobreza extrema, teniendo en cuenta los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los mecanismos que disponen la provisión de enseñanza a distancia y acceso a internet en el marco de la pandemia, y asegurando la regulación, fiscalización y rendición de cuentas de las instituciones educativas privadas. 8. Adoptar medidas de emergencia que mitiguen los riesgos desproporcionales sobre el disfrute de los derechos a la vivienda adecuada, acceso a agua potable y saneamiento de las personas en situación de pobreza, en situación de calle y aquellas viviendo en asentamientos informales; al mismo tiempo deben avanzarse acciones bajo un enfoque de derechos humanos que permitan asegurar soluciones duraderas para tales personas. 9. Asegurar la existencia de mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la justicia en el contexto de la pandemia ante posibles violaciones de los derechos humanos, especialmente los DESC, de las personas que viven en la pobreza, incluyendo abusos por parte de actores privados y actos de corrupción o captura del Estado en perjuicio de sus derechos. La REDESCA es una Oficina de la CIDH, especialmente creada para apoyar a la Comisión en el cumplimiento de su mandato de promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el continente americano. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

El Salvador (Prensa Gráfica):

- **Exmagistrado de la CSJ demanda ante Sala falta de plan de Gobierno salvadoreño.** René Hernández Valiente, exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), presentó una demanda ante la Sala de lo Constitucional contra el Consejo de Ministros del Gobierno de Nayib Bukele porque, a su criterio, sigue sin definir el plan gubernamental que le exige la Constitución de la República. La demanda de inconstitucionalidad por omisión se debe a que, según Hernández Valiente, el Gobierno de Nayib Bukele está incumpliendo el numeral 2 del artículo 167 de la Constitución, que obliga al Consejo de Ministros a elaborar un plan de trabajo para el quinquenio presidencial. Pero a un año de esta administración, el plan no existe, consideró. "No sabemos, a un año de Gobierno, para dónde vamos. No hay una evidencia de un plan de nación, de una planificación pandémica y pospandémica, a la cual el Consejo de Ministros tiene una obligación de elaborar lo que se llama Plan de Gobierno, de acuerdo con el artículo 167, número 2 de la Constitución", dijo Hernández, exmagistrado de la Sala de lo Constitucional. En entrevista con LA PRENSA GRÁFICA, el exfuncionario explicó que el propósito de la demanda es que el tribunal constitucionalista analice si el Gobierno de Bukele ya elaboró su plan quinquenal; y en caso de que no sea así, los magistrados deberían ordenar la elaboración, como lo exige la legislación salvadoreña. "El objetivo es que la Sala diga 'Aquí hay una omisión, usted tiene la obligación de elaborar el plan, elabórela'. Y que le dé un plazo razonable, corto, porque no podemos vivir sin saber para dónde vamos. Hay unas reglas que se llaman reglas políticas del juego, lo que nosotros llamamos seguridad jurídica, saber cuáles son las reglas del juego. No lo sabemos", agregó. El exmagistrado constitucionalista confirmó que presentó la demanda hace un mes, aunque no quiso hacerla pública hasta ahora porque consideró que el país atravesaba un momento "difícil" por la emergencia sanitaria generada por el nuevo coronavirus, que mantiene paralizado a El Salvador desde marzo. "Ahora he reflexionado más y me doy cuenta de que la pandemia misma obliga a un plan de trabajo, a un plan de gobierno; y la pospandemia, que es una condición nueva, también (...). Hay incertidumbre de un futuro de desarrollo para este país impresionante", valoró. De acuerdo con el exmagistrado, el Consejo de Ministros también ha evadido la responsabilidad de proponer las ternas de personas entre las que la Asamblea Legislativa debe seleccionar a los dos designados de la Presidencia, quienes eventualmente tomarían el poder ante una ausencia del presidente, que también lo exige el artículo 167.
- **Sala de lo Penal ordena juicio para magistrado Escalante.** La Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) ordenó que el magistrado Eduardo Jaime Escalante Díaz enfrente un juicio por estar acusado de haber tocado los genitales de una niña de 10 años, según informó ayer la Fiscalía General de la República (FGR). La decisión de la Sala de lo Penal responde a la apelación del caso presentada por

la FGR en noviembre del año pasado, cuando solicitó anular la resolución de la Cámara Primera de lo Penal que liberó a Escalante del delito de agresión sexual en menor e incapaz. La Fiscalía se opuso a los argumentos de los magistrados Martín Rogel Zepeda y Guillermo Arévalo Domínguez, quienes consideraron que los señalamientos contra Escalante Díaz por supuestamente tocar los genitales a una menor podrían ser una falta y no el delito de agresión sexual. Ayer, el fiscal general de la república, Raúl Melara, reaccionó al fallo de la Sala de lo Penal: "Nos dieron la razón. El caso sigue", escribió en su cuenta personal de Twitter. Los magistrados que favorecieron con su resolución a Escalante Díaz argumentaron que en la acusación fiscal se aprecia que los tocamientos del imputado fueron "instantáneos", sobre la ropa de la víctima, durante un descuido de la menor, en horas de la tarde y en un lugar público. Debido a esos supuestos atenuantes, los magistrados de la Cámara decidieron que la acusación contra Escalante podría ser una "falta", enmarcada en el numeral 4 del artículo 392 del Código Penal, que define los "tocamientos impúdicos" como actos contrarios a las buenas costumbres. Su castigo va desde los 10 hasta 30 días multa. El caso inició, según la acusación fiscal, el 18 de febrero de 2019, cuando el magistrado tocó los genitales de la niña en un pasaje de la residencial Altavista II, del municipio de Tonacatepeque, al oriente de San Salvador. La investigación detalla que el acusado llegó donde la menor, que jugaba con un amigo, la tomó de los hombros y "le tocó la vulva". Minutos después, el hombre escapó. Con el fallo de la Sala de lo Penal, el caso queda a espera de la programación del juicio y el magistrado puede enfrentar una pena de ocho a 12 años de cárcel, en caso de ser encontrado culpable.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dictó una Acordada por la que habilitó el levantamiento de la feria judicial extraordinaria a nivel federal en las jurisdicciones de Comodoro Rivadavia, Tucumán, Mendoza, Corrientes y Córdoba.** Por medio de la Acordada 17/2020, el Máximo Tribunal de Justicia, integrado por Carlos Fernando Rosenkrantz, Elena Highton, Ricardo Luis Lorenzetti y Horacio Rosatti, resolvió levantar la feria judicial extraordinaria en las jurisdicciones de Santa Cruz, Tucumán, Mendoza, Corrientes y Córdoba. La medida se adoptó ante el pedido de las Cámaras Federales de esas circunscripciones, que evaluaron el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para disponer el levantamiento de la feria extraordinaria, respecto de su jurisdicción o de alguno de sus tribunales; y, en consecuencia, han formulado el respectivo pedido a esta Corte. De esta forma, la Corte estableció en la resolución que respecto de las jurisdicciones en las que la medida que se dispone incluya exclusivamente a juzgados y no a la cámara, el levantamiento de la feria abarcará, en materia recursiva, la actuación que se cumpla en primera instancia. A tal efecto, la cámara respectiva dispondrá lo que estime pertinente respecto del tratamiento y resolución de todos los recursos que se interpongan, o que estuvieren en curso. La Acordada también establece mantener las licencias excepcionales, a favor de aquellos magistrados, funcionarios y empleados que Corte Suprema de Justicia de la Nación integren los grupos de riesgo mencionados en el punto resolutivo 5° de la acordada 4/2020. En Corrientes, la CSJN estableció que se levante la feria judicial en la totalidad de los juzgados federales de la jurisdicción de Corrientes; en Tucumán, la medida alcanzará la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, y la totalidad de los juzgados federales de la jurisdicción. Por su parte en Comodoro Rivadavia, el levantamiento será para la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, el Juzgado Federal de Esquel, el Juzgado Federal de Río Grande, Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, Juzgado Federal de Caleta Olivia, y Juzgado Federal de Río Gallegos. En Mendoza la medida implicará el cese de la restricción para el Juzgado Federal de San Rafael, el Juzgado Federal de San Luis, Juzgado Federal de Villa Mercedes, el Juzgado Federal de San Juan N° 1 y el Juzgado Federal de San Juan N° 2. Por último, en Córdoba saldrán de la feria judicial el Juzgado Federal de Río Cuarto y el Juzgado Federal de Villa María. La Acordada también establece mantener las licencias excepcionales, a favor de aquellos magistrados, funcionarios y empleados que Corte Suprema de Justicia de la Nación integren los grupos de riesgo mencionados en el punto resolutivo 5° de la acordada 4/2020 –con la modificación dispuesta por el punto resolutivo 8° de la acordada 6/2020- y de quienes se hallaren alcanzados por la situación descrita en el punto resolutivo 7° de aquélla; y en los términos allí señalados. Dichas licencias serán otorgadas al solo fin de evitar la presencia física del referido personal judicial en sus lugares de trabajo, el que prestará servicios desde sus lugares de aislamiento o en forma remota, y sin que ello afecte la validez de todos los actos que cumplan. Las Cámaras Federales, en ejercicio de sus funciones de superintendencia, adoptarán as acciones tendientes a adecuar la actuación de los tribunales bajo su dependencia "a las particulares circunstancias de su circunscripción territorial. También estarán facultadas para disponer una nueva feria extraordinaria, si así lo aconsejaren razones epidemiológicas y sanitarias; resultando de aplicación, en ese caso, el régimen vigente dispuesto por la Corte con carácter general.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Jueces implementan medidas de bioseguridad en sus despachos.** En algunos juzgados, cada juez, junto con su personal, hizo un aporte individual para la compra de insumos básicos de protección. Ante la demora de la Dirección Administrativa Financiera (DAF) y el Consejo de la Magistratura en la dotación de insumos de bioseguridad y mallas de protección para los juzgados, jueces y funcionarios del Tribunal Departamental de Justicia (TDJ) de Chuquisaca tomaron la iniciativa de implementar con su dinero las medidas de seguridad en sus despachos. En algunos juzgados, cada juez, junto con su personal, hizo un aporte individual para la compra de cintas para colocar la señalética, plásticos para las ventanillas, barbijos, alcohol en gel y otros insumos básicos de protección, según comentan algunos jueces en redes sociales. "Si no nos protegemos nosotros vamos a morir", señaló una jueza, luego de concluir con la implementación de las medidas de seguridad en su despacho. Otra jueza comentó que se hicieron confeccionar trajes de protección ante el inminente retorno a actividades en los próximos días. El Consejo de la Magistratura recientemente aprobó un protocolo de bioseguridad en el que instruye a sus representantes distritales y a los enlaces de la Dirección Administrativa y Financiera Nacional la dotación de material de bioseguridad y la entrega oportuna a todos los funcionarios y la socialización de este protocolo, pero los insumos no llegan a los juzgados, según palabras de los jueces. Cuando comenzó la cuarentena, la Asociación de Magistrados de Chuquisaca (Amach) entregó algunos insumos de bioseguridad a los jueces y funcionarios.

Brasil (Swiss Info):

- **Ministro del STF archiva petición para incautar celular del presidente Bolsonaro.** El Ministro del Supremo Tribunal Federal de Brasil Celso de Mello archivó una petición de los partidos políticos para incautar el teléfono celular del presidente Jair Bolsonaro, en el marco de una investigación para determinar si intentó inmiscuirse en las fuerzas del orden por motivos personales. De Mello se mostró de acuerdo con una declaración realizada por el fiscal general, Augusto Aras, que indicó que depende de los fiscales solicitar la diligencia como parte de una investigación, añadiendo que los partidos no tienen legitimidad para hacerlo. No obstante, el Ministro criticó las recientes declaraciones de Bolsonaro en las que aseguró que no cumpliría una posible orden judicial que determinara la incautación de su teléfono móvil. "Una amenaza de irrespeto tan inusual sobre una eventual orden judicial que emanara de la autoridad judicial competente, que es totalmente inaceptable en la perspectiva del principio constitucional de la separación de poderes, si se acaba sustanciando, constituiría un comportamiento transgresor muy grave por parte del Presidente de la República", dijo De Mello.

Notícias divulgadas pelos meios de comunicação social revelaram que o Presidente da República ter-se-ia manifestado no sentido de não cumprir e de não se submeter a eventual ordem desta Corte Suprema que determinasse a apreensão cautelar do seu aparelho celular, muito embora sequer houvesse, naquele momento, qualquer decisão nesse sentido, mas simples despacho de encaminhamento dos autos da Pet 8.813/DF, de que sou Relator, ao eminente Senhor Procurador-Geral da República, que ostenta a condição de "dominus litis".

Tal insólita ameaça de desrespeito a eventual ordem judicial emanada de autoridade judiciária competente, de todo inadmissível na perspectiva do princípio constitucional da separação de poderes, se efetivamente cumprida, configuraria gravíssimo comportamento transgressor, por parte do Presidente da República, da autoridade e da supremacia da Constituição Federal.

<http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/noticiaNoticiaStf/anexo/Pet8813decisao1jun.pdf>

Colombia (El Tiempo/Ámbito Jurídico):

- **Corte Suprema abre indagación preliminar contra Uribe por perfilamientos.** La Sala de Instrucción de la [Corte Suprema de Justicia](#) abrió una indagación preliminar contra el [senador y expresidente Álvaro Uribe Vélez](#) por los presuntos perfilamientos ilegales dentro del Ejército en contra de periodistas, políticos, abogados y defensores de derechos humanos. La Corte abrió esta investigación luego de las denuncias publicadas sobre supuestos seguimientos ilegales y perfilamientos que se hacían por parte de inteligencia del Ejército. La decisión del alto tribunal, que tiene como fecha el pasado 15 de mayo, se tomó con ponencia del magistrado Héctor Alarcón, presidente de la Sala de Instrucción. Según la Corte Suprema de Justicia, los hechos investigados se remontan al 2019. Esta indagación se inició luego de que a la Corte llegó un correo, que indicaba que la información recaudada por la inteligencia militar en procedimientos irregulares, presuntamente tenía como destinatario al senador Álvaro Uribe Vélez. Ante los hechos, el abogado de Uribe, Jaime Granados, aseguró que la investigación preliminar es una actuación "rutinaria", pues a la Sala de Instrucción, como a la Fiscalía, le corresponde "verificar toda denuncia que llega a su conocimiento". En esa investigación previa, aseguró, el objetivo es corroborar, entre otras cosas, "si al menos ha existido algún delito". Granados también dijo que la investigación se dio por un correo "de carácter anónimo, que fue remitido hace varios meses a la Sala Especial de Instrucción", y señaló que rechaza "que se pretenda armar un escándalo mediático sobre un caso que, además de ser absolutamente inmeritorio, apenas obedece a un trámite normal de la justicia". En enero de este año, según explicó una fuente de la Sala de Instrucción, la Corte se reunió para estudiar el correo que había llegado y consideró que ese caso debía ser repartido para poder ser investigado, pues podía llevar a un proceso judicial. En el reparto el caso quedó en el despacho del magistrado Héctor Alarcón, quien inicialmente se declaró impedido. Sin embargo, los magistrados de la Sala de Instrucción consideraron que no había razón para apartarlo del caso, y le dejaron el proceso. En febrero, Alarcón asumió la investigación y en mayo pudo tener consolidada toda la información, incluida la que tenía el despacho de la magistrada Cristina Lombana sobre unos allanamientos que había ordenado, también para investigar actuaciones de inteligencia militar. La indagación preliminar se ordenó con el fin de esclarecer si en este caso hay un delito y sí, en efecto, quien recibía la información era Uribe. A la defensa del expresidente se le comunicó de este caso desde el 15 de mayo. En el voluminoso auto que abre el proceso preliminar, el magistrado Alarcón ordenó una serie de pruebas, entre ellas inspecciones a la Fiscalía General, a la Procuraduría, al Ministerio de Defensa, al Ejército, así como la recaudación de testimonios. En este caso, además, dijeron fuentes de la Corte, como la información que llegó en el correo al alto tribunal hablaba de muchos militares, esos datos se le entregaron desde enero al entonces fiscal encargado Fabio Espitia. Las fuentes también explicaron que en el caso, como es preliminar, aún no se ha determinado un posible delito para ser investigado. Sin embargo, lo que sí explicaron las fuentes, es que en el alto tribunal están manejando la investigación como "interceptaciones ilegales" dentro de las cuales también se investiga lo que los medios han dado a conocer como perfilamientos contra periodistas, políticos, abogados y defensores de derechos humanos. ¿Qué sigue ahora? Tras esta investigación preliminar -que significa que aún no hay un proceso oficial contra Uribe- la ley señala que hay un término de 18 meses para tomar una decisión de fondo y definir si se abre una investigación en firme contra el expresidente. Ese tiempo, según explicaron las fuentes cercanas al caso, podría ser mayor o menor. Durante esta etapa preliminar, el magistrado Alarcón tendrá que recoger las pruebas y declaraciones. Al final tendrá que emitir un auto que podría ir en dos sentidos: por un lado, podría ser inhibitorio, es decir, archivando el caso contra Uribe si no se encuentra ningún presunto delito o responsabilidad. O, en segundo lugar, podría ir abriendo una investigación formal si se determina que hay méritos probatorios para ello. Fuentes de la Corte explicaron que esta investigación es distinta a la que llevó a que la magistrada Cristina Lombana ordenara el año pasado un allanamiento en varias unidades militares, entre ellas la del 18 de diciembre en el batallón de comunicaciones del Ejército, en Facativá (Cundinamarca), pues en ese caso lo que se investiga eran supuestos seguimientos ilegales relacionados con el condenado hacker Andrés Sepúlveda, y en los que también se mencionaba a Uribe. Los perfilamientos y seguimientos también son investigados por la Fiscalía General y la Procuraduría. A comienzos de mayo, por ejemplo, el fiscal general Francisco Barbosa dijo que a las investigaciones por supuesta violación ilícita de comunicaciones y utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, se había incorporado la investigación por los perfilamientos. En el primer caso se decidió citar a interrogatorio al general en retiro Nicacio Martínez, quien era comandante del Ejército en la época de los hechos indagados. Y la Procuraduría General abrió el pasado 20 de mayo un juicio disciplinario contra 13 militares por los perfilamientos, entre ellos dos generales en retiro, cinco coroneles, tres mayores, un teniente y dos suboficiales.
- **Sala Laboral de la Corte Suprema fija pautas para presentación personal de los poderes.** La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo 51 del 2020, dispuso que desde el pasado 27

de mayo se resolverán todos los asuntos de su competencia de manera gradual, acudiendo para ello a las herramientas tecnológicas y telemáticas disponibles. De esta forma, estableció una serie de medidas para garantizar el acceso a la administración de justicia a través de medios digitales. En tal sentido, informó a los apoderados y a las partes interesadas que para los efectos del derecho de postulación deberá tenerse en cuenta lo siguiente: 1) La presentación personal del poderdante deberá ser realizada a través de los servicios que prestan las notarías u otros despachos judiciales, hasta cuando se habilite en la secretaría de la sala. 2) El poder deberá ser remitido desde la cuenta de correo electrónico inscrita por el apoderado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura a la dirección secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co de la secretaría de la sala. 3) El derecho de postulación del apoderado se verificará con la copia de la tarjeta profesional que se anexará al poder remitido. 4) Una vez habilitada la atención al público en las instalaciones de las secretarías de las salas, se continuará prestando el servicio antes mencionado en las sedes judiciales. No obstante, se mantendrá esta modalidad dispuesta. **Trabajo remoto.** Vale la pena decir que se mantiene, hasta nueva orden, la autorización de trabajo en casa para los funcionarios y empleados que puedan desempeñar funciones desde su residencia con el uso de herramientas tecnológicas. De esta forma, el trabajo remoto está siendo definido, coordinado y supervisado por los presidentes de las salas y jefes de despacho de magistrado, así como por los superiores inmediatos de dependencias y oficinas. Y se deben fijar turnos y horarios de trabajo presencial diferenciados para los servidores de la corporación que, en razón a la necesidad de continuidad del servicio por sus tareas, deban acudir a laborar al Palacio de Justicia o sus sedes habituales. Finalmente, todos los funcionarios y empleados, deban o no a acudir a las instalaciones de la Corte, están obligados a cumplir rigurosamente y a cabalidad los protocolos y recomendaciones de seguridad y salubridad dispuestos por el Consejo Superior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Administradora de Riesgos Laborales Positiva.

España (Poder Judicial/La Vanguardia):

- **El Tribunal Supremo inadmite un recurso contra una sentencia que reconoció la pensión de viudedad a un hombre tras acreditarse el matrimonio de la pareja unida por el rito gitano.** La Sala de lo Social ha inadmitido por falta de contradicción el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que reconoció el derecho de un hombre a cobrar una pensión de viudedad tras la muerte de su mujer, a la que estaba unida por el rito gitano, al considerar que, aunque en el Libro de Familia constaba que estaban solteros, existían otros documentos públicos -certificado de defunción y certificado municipal de convivencia- que acreditaban la convivencia como matrimonio de la pareja. El tribunal concluye que el recurso de casación para la unificación de doctrina incurre en causa de inadmisión, y por lo tanto no entra en el fondo del asunto, porque no existe la contradicción exigida entre la sentencia recurrida y la de contraste (artículo 219,1 Ley reguladora Jurisdicción Social), cuyos hechos no son idénticos. En este sentido, afirma que, aunque es cierto que en ambos casos existía un Libro de Familia en el que se indicaba que la fallecida y el demandante estaban solteros, en el planteado en la sentencia recurrida existían otros datos que acreditaban la convivencia como matrimonio de la pareja. La Sala explica que esos datos eran el certificado de defunción, en donde consta que la fallecida estaba casada, y el certificado municipal de convivencia en el que se indica que el demandante convivía con su cónyuge. En cambio, añade la Sala, en la sentencia de contraste no hay ningún dato, procedente de autoridades públicas, que pongan de manifiesto la condición de casados o cónyuges de la pareja. Según los hechos probados, el recurrente solicitó la pensión de viudedad tras el fallecimiento de su mujer en 2005. La pareja, que estaba unida por el rito gitano, convivía desde 1997 y tenía cinco hijos. El Instituto Nacional de la Seguridad Social denegó la pensión por haber transcurrido en exceso el plazo señalado en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 40/2007 de medidas en materia de Seguridad Social y no existir relación alguna que diera lugar a lo reclamado. El recurrente presentó demanda contra la decisión administrativa, que fue desestimada por un juzgado de lo Social de Granada al considerar que no cumplió dicho plazo marcado por la ley. Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sí reconoció el derecho del recurrente a cobrar la pensión de viudedad por los motivos citados y afirmó que el fallo cumplía con la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).
- **El Tribunal Supremo dice que el permiso por matrimonio empieza el primer día laborable.** El Tribunal Supremo (TS) ha acordado que el permiso por matrimonio debe comenzar a computarse a partir del primer día laborable inmediatamente posterior al enlace, igualándolo a otros permisos retribuidos como el de nacimiento o el de fallecimiento o enfermedad de parientes hasta segundo grado. En la sentencia, conocida este martes, la sala de lo Social se pronuncia, en concreto, sobre el convenio colectivo estatal

de las empresas de trabajo temporal y da la razón a los sindicatos UGT y CCOO al considerar que los permisos no tienen por finalidad la de conceder al trabajador un descanso, sino la de liberarles de acudir al trabajo, sin pérdida de retribución, ante la necesidad de atender una determinada situación. De ahí, prosigue la sentencia, que tenga sentido "cuando sirve para atender a la causa que lo permite" y que exija "una cierta inmediatez entre la necesidad que cubre el permiso y el efectivo disfrute de éste". Cuando la ley se refiere a permisos retribuidos, añade el Tribunal Supremo, "claramente evidencia que tales permisos se conceden para su disfrute en días laborables, pues en días festivos no es preciso pedirlos porque no se trabaja". Los magistrados se pronuncian así en contra del criterio de la Audiencia Nacional, que en junio de 2018 distinguió entre "permisos cortos y largos" a la hora de determinar el momento en el que comenzaban a computarse cada uno de ellos. Entre los "permisos cortos", la sentencia, de la que fue ponente el juez Ricardo Bodas, incluía los de nacimiento, enfermedad grave, accidente, hospitalización o fallecimiento de parientes de hasta segundo grado, es decir, aquellos con los que se conceden hasta tres días "que deben interpretarse necesariamente como laborables". Una circunstancia que contrastaba con los quince días correspondientes por matrimonio, donde, sostenía la Audiencia Nacional, "es lógico que, al igual que en las vacaciones, se opte por días naturales, que incluirán lógicamente todos los días no laborables". Y es que "si no fuera así, si el permiso se activara desde el primer día de trabajo habría que concluir que los quince días de permiso deberían corresponder a días laborables, lo cual chocaría frontalmente con la concesión de días naturales" prevista por el Estatuto de los Trabajadores y el convenio aplicable. Ahora el Supremo entiende que cuando el hecho causante sucede en un día no laborable - festivo o día establecido como no laborable en el calendario laboral-, la finalidad y la propia esencia del permiso fuerzan a que tenga que iniciarse al siguiente día laborable inmediato. En una nota de prensa, UGT celebra el fallo del Alto Tribunal, que también tendrá que pronunciarse sobre este mismo asunto respecto a los convenios colectivos de consultorías y empresas de ingeniería.

Francia (La Vanguardia):

- **Tribunal resuelve transferir al TPI al supuesto financiero del genocidio ruandés.** El Tribunal de Apelación de París decidió este miércoles la transferencia a La Haya de Félicien Kabuga, acusado de ser el cerebro financiero del genocidio ruandés de 1994, para que sea juzgado por la instancia competente del Tribunal Penal Internacional (TPI). La sala de instrucción del Tribunal de Apelación de París rechazó la Cuestión Prioritaria de Constitucionalidad que habían planteado el pasado día 27 los abogados de Kabuga, en la que alegaban que la ley francesa de transferencia de personas reclamadas por el Mecanismo para los Tribunales Penales Internacionales (MTPI) vulnera la Carta Magna gala. En la audiencia de hace una semana, Kabuga -que dice tener 87 años y fue detenido el 16 de mayo en la ciudad de Asnieres sur Seine, a las afueras de París, donde vivía en la clandestinidad con una identidad falsa- negó los cargos que pesan sobre él y aseguró que "todo son mentiras". Los jueces se negaron entonces a decretar su liberación, como pedía su defensa, a la vista de todo el tiempo que había logrado burlar a la justicia internacional, ya que era objeto de una orden de arresto del MTPI desde abril de 2013. También justificaron su mantenimiento en detención por las perturbaciones al orden público que podría generar la liberación de alguien inculcado por su implicación directa en un genocidio en el que murieron unas 800.000 personas, en su mayoría de etnia tutsi. Se le imputan siete delitos, entre ellos los de genocidio, complicidad en genocidio, incitación directa y pública a cometer genocidio, crímenes contra la humanidad, persecución o exterminación. Sus letrados ya han anunciado que recurrirán el dictamen de la sala de instrucción ante el Tribunal Supremo, que tendrá dos meses para resolver, tras lo cual, si mantiene la decisión, habrá un plazo de un mes para el envío de Kabuga al TPI, explicaron a Efe fuentes judiciales.

China (Xinhua):

- **Xi subraya importancia de Código Civil en mejor protección de derechos e intereses legítimos del pueblo.** Xi Jinping, secretario general del Comité Central del Partido Comunista de China (PCCh), ha enfatizado el pleno reconocimiento de la importancia de la promulgación e implementación del Código Civil recién adoptado en el país en la mejor protección de los derechos e intereses legítimos del pueblo de conformidad con la ley. Xi hizo las declaraciones hoy viernes al presidir una sesión de estudio en grupo del Buró Político del Comité Central del PCCh sobre la implementación efectiva del Código Civil. Xi exigió que todo el Partido promueva de forma efectiva la implementación del Código Civil para hacer avanzar más la gobernación del país basada en la ley y la construcción de un país socialista basado en el imperio de la ley y proteger mejor los derechos e intereses del pueblo. Al destacar que el Código Civil es la primera ley en tener el título de "código" desde que fue fundada en 1949 la Nueva China, Xi dijo que el hecho marca un logro importante del país en el desarrollo del imperio de la ley socialista de la nueva era. El Código Civil integra sistemáticamente las normas legales civiles formadas a través de prácticas de largo

plazo durante más de 70 años de la Nueva China, inspirado en la buena cultura jurídica de la nación china que data de hace más de 5.000 años y los logros benéficos de la humanidad en la construcción de una civilización basada en la ley, enfatizó Xi. Los órganos del Partido y del Estado de todos los niveles deben tomar en cuenta las estipulaciones del Código Civil mientras llevan a cabo el trabajo pertinente, sin violar los derechos civiles legítimos disfrutados por el público, incluidos los derechos personales y los derechos de propiedad, añadió Xi. Los departamentos estatales pertinentes deben intensificar la construcción institucional de leyes y regulaciones relacionadas con el Código Civil, dijo Xi, quien destacó que el Código Civil debe servir como un importante parámetro para la toma de decisiones, gestión y supervisión administrativas. Xi también enfatizó el fortalecimiento del trabajo en los juicios civiles y la supervisión y guía en las áreas claves que involucran la protección de los derechos de propiedad, los derechos de personalidad, los derechos de propiedad intelectual y la protección ecológica y ambiental. Al destacar la importancia de aprovechar plenamente los papeles de las organizaciones y los profesionales jurídicos, incluidos los bufetes y los abogados, Xi pidió también la incorporación del Código Civil en el sistema de educación nacional. El Código Civil, largamente esperado en el país, fue adoptado el jueves en la tercera sesión de la XIII Asamblea Popular Nacional, el máximo órgano legislativo de China.

Sudáfrica (EP):

- **Tribunal declara inconstitucionales algunas medidas del Gobierno para frenar la COVID-19.** Un tribunal de Sudáfrica declaró inconstitucionales y ha calificado de "irracionales" algunas de las medidas que el Gobierno ha impuesto para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la pandemia de la COVID-19 en el país, que supera ya los 35.800 casos. El Tribunal Superior de Pretoria ha explicado que ciertas medidas promulgadas por el Gobierno para combatir el virus carecen del principio de "racionalidad" a la hora prevenir la enfermedad, tal y como ha señalado el periódico sudafricano 'The Star'. El magistrado Norman Davis ha concedido al Gobierno 14 días para que modifique algunos puntos de los niveles 3 y 4 de alerta, vigentes desde mayo y que continúan siendo muy restrictivos en asuntos como las reuniones sociales, los desplazamientos o, incluso, en la venta de tabaco y alcohol, prohibida en muchas partes del país. El magistrado ha explicado, por ejemplo, que carece de sentido multar a nadie por "pisar la playa", pero permitir aglomeraciones en los paseos marítimos; poder comprar una camiseta, pero no unos zapatos; o mantener pequeños comercios cerrados, pero no así el transporte público. La decisión del Alto Tribunal se ha producido después de que el colectivo Red de Luchadores por la Libertad, presentara una demanda en la que se pedía declarar "inconstitucional e ilegal" el estado nacional de desastre, declarado por las autoridades. Sudáfrica, cuyo Gobierno decretó la cuarentena el pasado 27 de marzo, ha confirmado hasta el momento 35.812 casos y 755 muertes. Es, junto con Egipto, uno de los dos países más afectados por la COVID-19 en el continente africano. Por su parte, el Gobierno de Cyril Ramaphosa ha emitido un escueto comunicado anunciando que se estudiará "a fondo la sentencia" y que, hasta entonces, no habrá declaraciones.

De nuestros archivos:

11 de enero de 2007
Francia (AFP)

- **Encarcelada por poner antidepresivos en el café de los demás.** Una farmacéutica francesa de 37 años fue condenada este miércoles a cuatro años de cárcel por haber colocado durante tres años gotas de un antidepresivo en el café de sus compañeros de trabajo. La mujer provocó daños a unas 20 personas en una farmacia y dos hospitales en los que trabajó, y aseguró haber actuado por "maldad y celos" hacia sus compañeros de trabajo. Sus compañeros sufrieron malestares diversos, problemas para expresarse y ataques de cansancio inexplicables que les obligaban a abandonar durante días su lugar de trabajo. La acusada fue condenada por "administración de sustancias dañinas con premeditación" a cinco años de cárcel, cuatro de los cuales de cumplimiento obligatorio, y no podrá ejercer nunca más el oficio de farmacéutica.



Aseguró haber actuado por “maldad y celos” hacia sus compañeros de trabajo.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*